

DECLARACIÓN SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SECRETARIOS/AS, INTERVENTORES/AS Y TESOREROS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

La mayor atribución de competencias a las Comunidades Autónomas sobre el régimen jurídico de los Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración Local, como consecuencia de la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, permite la asunción por las mismas de las relativas al régimen disciplinario. Ello posibilitaría que la competencia sancionadora se pudiera atribuir al órgano autonómico correspondiente, lo que podría constituir una mayor garantía de objetividad e imparcialidad para el ejercicio por estos profesionales de las funciones a ellos reservadas, y mayor garantía también de la autonomía, demandada por los medios de comunicación, expertos, opinión pública y ciudadanos en general, sobre el ejercicio profesional de estas funciones.

Sin embargo, se han aprobado o están en proyecto regulaciones en esta materia, que residencian en las Entidades Locales competencias sancionadoras sobre estos funcionarios con habilitación de carácter estatal, que pueden, sin duda, comprometer la autonomía, la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones reservadas a este colectivo, condiciones que deben garantizarse de forma adecuada y efectiva por los poderes públicos.

Con independencia del hecho de que en general las Entidades Locales han ejercido las competencias disciplinarias sobre los funcionarios con habilitación de carácter estatal con la debida seriedad y responsabilidad, no es menos cierto que, excepcionalmente, esta regulación normativa ha podido ser causa de acontecimientos que ponen en cuestión la efectividad de los controles internos de la Administración.

En consecuencia, la Asamblea del Consejo General de Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración local Acuerda:

- Instar a las Comunidades Autónomas a que en la normativa autonómica de desarrollo del Estatuto Básico sobre el régimen jurídico de los Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración local, en materia de régimen disciplinario, la competencia sancionadora se atribuya al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cuando se trate de faltas muy graves, y al Consejero correspondiente cuando sean graves, por constituir una mayor garantía de los principios de neutralidad, objetividad e imparcialidad que exige el ejercicio de las funciones asignadas por la ley a estos funcionarios.